

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por ISABEL PEÑA contra los HEREDEROS DETERMINADOS: YOLANDA PLATA PLATA y FABIO AUGUSTO PLATA PLATA y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante TIMOLEÓN PLATA OREJARENA (Q.E.P.D), por intermedio de apoderado judicial, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

Deberá indicar la dirección física y el correo electrónico de la demandante ISABEL PEÑA, pues se aprecia que refiere la misma dirección del apoderado judicial, en caso de que no cuente con correo electrónico deberá manifestarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal declarativa de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por ISABEL PEÑA contra los HEREDEROS DETERMINADOS YOLANDA PLATA PLATA y FABIO AUGUSTO PLATA PLATA y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante TIMOLEÓN PLATA OREJARENA (Q.E.P.D) (Q.E.P.D), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá llegar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a el abogado OMAR ANDRES JAIMES NAVARRO -*quien cuenta con tarjeta profesional vigente y se encuentra registrado en la plataforma URNA de la Rama Judicial*-, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c412dade06c5309f9eedebdd62f26d0d782f2d2991db4e0372e7e9b938ba474d**

Documento generado en 27/04/2023 12:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>